

LEY 2352 MODIFICANDO ARTICULO 72 INC. 3 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

SANTA ROSA, LA PAMPA.-, 6 de Septiembre de 2007 (BO 2756), 05-10-2007

Artículo 1º.- Modificase el artículo 72 inc. 3º del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa que quedará redactado: "Inc. 3º) El ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos. Deberá acompañarse la declaración de tres testigos en los términos de los artículos 418, 419 y 421 con firma certificada ante autoridad policial, Juez de Paz o escribano público. En la oportunidad del artículo 73 el litigante contrario o quien haya de serlo podrá solicitar la citación del o los testigos para corroborar su declaración. A tal fin, el Juez fijará audiencia debiendo el interesado presentar el pliego de interrogatorio en los términos del artículo 409 in fine. La notificación del testigo estará a su cargo.".-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-